

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por don Belarmino Cabal de la Huerta contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de noviembre de 1963, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 29 de julio del mismo año, que aprobó la propuesta de sanción formulada en el acta de la Inspección de 22 de abril inmediato anterior, de multa de 2.500 pesetas al recurrente, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden impugnada y los acuerdos por ella confirmados, por no conformes a derecho; con devolución al actor de la cantidad consignada; y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de junio de 1966.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Antonio García Pérez contra la resolución del Ministerio de Trabajo fecha 26 de septiembre de 1964, anteriormente reseñada; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1966.—P. D. Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Urbanizadora Gijonesa, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Urbanizadora Gijonesa, S. A.» (Unguisa), debemos declarar como declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión el 21 de enero de 1964 a virtud de la cual se estimó la validez del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de 29 de septiembre de 1961 con responsabilidad de la Entidad recurrente del abono de la cantidad de 30.769,63 pesetas, por los descubiertos que en aquella se consiguan con relación a las empleadas Alejandrina González, América Ruiz Sánchez y Evangelina Meana; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 17 de junio de 1966.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión de Plus Familiar de la S. A. para fabricación en España de neumáticos Michelin.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión del Plus Familiar de la «Sociedad Anónima para Fabricación en España de Neumáticos Michelin»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comisión del Plus Familiar de la Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de noviembre de 1964 que desestimó la alzada contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de 27 de junio anterior declaratoria del derecho de don Miguel Moratino Tante al percibo de plus familiar de aquella Empresa, debemos declarar como declaramos nulos tales acuerdos por no ser conformes a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de junio de 1966.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cayetano García del Moral.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cayetano García del Moral,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Cayetano García del Moral, debemos declarar como declaramos ajustada a derecho válida y subsistente, la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión el 7 de diciembre de 1963, a virtud de la cual se declaró bien practicada la liquidación que por cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral desde mayo a noviembre de 1961 y por los productores que se expresa, dejó de ingresar la Empresa «Cayetano García del Moral», y que asciende a la cantidad de 37.918,92 pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Pedro F Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 18 de junio de 1966.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social: